RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil siete ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-157-SOT-80, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -------

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, el C. Miguel Valencia Mulkay presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que en *"el área verde conocida como 'Parque México', ubicado en la Colonia Hipódromo, enmarcado por la Avenida México, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, se llevan a cabo las siguientes actividades: 1. Aproximadamente a 20 metros de la esquina que forman la Avenida México y la Calle Michoacán, del lado Poniente del Parque, se lleva a cabo la construcción de un cuarto de aproximadamente 5x5 metros, desde hace aproximadamente dos días, desconociendo el destino al que se pretenda destinar este inmueble; 2. En las áreas peatonales del parque al que me refiero, del lado oriente, entre las Calles de Michoacán y Sonora, se han colocado entre 10 y 12 módulos de acero inoxidable que se utilizarán para instalar anuncios publicitarios, situación que considero generará contaminación visual en la zona y alterará el paisaje urbano del parque; y 3. Desde hace aproximadamente una semana, la Delegación Cuauhtémoc autorizó la renta dentro del parque al que me refiero, de unos aparatos eléctricos (biciclos) utilizados por algunas personas para recorrer las áreas peatonales sin necesidad de caminar, este servicio incomoda a los que caminamos por el parque, además de que desconocemos si las autoridades Delegacionales en Cuauhtémoc, están facultadas para autorizar la prestación de este tipo de servicios y si existe alguna norma ambiental y/o urbana que reglamente o impida la prestación de estos servicios dentro del Parque México; los que evidentemente degradan la calidad de esta área verde".* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300/SOT/886/2007 de fecha siete de marzo de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia respecto de la construcción de un cuarto, la instalación de anuncios publicitarios y la obstrucción del paso peatonal en el área verde conocida como "Parque México", ubicada en la Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2007-157-SOT-80; acuerdo notificado mediante oficio número PAOTDF/SOT/865/2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT/300/SOT/866/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados los días siete, veintiuno y veintiséis de marzo y veinte de julio del año en curso, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hacen constar lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada del siete de marzo de dos mil siete: ----------

`) *que ubicado dentro del citado Parque, en la parte Oeste del mismo cerca de la esquina que forma las Avenidas México y Michoacán se observa que dentro de una de las jardineras se encuentra una construcción que aparentemente fue construida recientemente, cuenta con las siguientes características: construida a base de tabique; con dimensiones aproximadas de 5 metros de largo, 5 de ancho y tres de alto; no presenta techo. A 2 metros de una estructura de aluminio de 1 metro de alto por 40 cm de ancho y largo, en ésta se puede leer lo siguiente: 'Ricardo Rendón Puerta Abierta Construcción de blocas de cemento y varilla de acero Enero 2007', '...mostrar el contraste visual entre áreas verdes y la urbanización característicos de la Ciudad de México* (...). ----------

Acta Circunstanciada del veintiuno de marzo de dos mil siete: ----------

(...) *que entre las jardineras que se ubican sobre la Avenida México, entre las avenidas Michoacán y Sonora, se encuentran diez estructuras cilíndricas de aproximadamente 3 metros de altura por 80 cm de diámetro. La superficie de los cilindros se encuentran cubiertas por tres paneles colocados alrededor de los mismos, dentro de los cuales existen fotografías promocionando actividades culturales. Asimismo, se observa que la construcción localizada al otro lado del Parque y cerca de la esquina formada por las Avenidas México y Toluca, presenta siluetas humanas pintadas en sus cuatro muros. Al momento de la presente diligencia no se observa algún tipo de vehículo o aparato utilizado como medio de transporte personal dentro de los andadores del parque"* (...). ----------

Acta Circunstanciada del veintiséis de marzo de dos mil siete:

(...) *que ubicado dentro del citado Parque, en la parte Oeste del mismo cerca de la esquina que forman las Avenidas México y Michoacán se observa que la construcción que anteriormente se encontraba aquí a sido demolida por lo que actualmente solo existen los restos de la misma. De igual forma, no se observa la estructura de aluminio que se ubicaba cerca de una de sus esquinas. Asimismo, es de señalarse que al momento no se observa que se este utilizando algún tipo de aparato o vehículo como medio de transporte en la zona de andadores del parque.* (...). ----------

Acta Circunstanciada del veinte de julio de dos mil siete: ----------

`) *que ubicados dentro del referido Parque procedemos a realizar un recorrido en el que se observa que ya no hay evidencia de la construcción identificada como un cuarto de 5x5 metros; asimismo, se observa que los cilindros utilizados para promover actividades culturales tampoco se encuentran en la zona. De igual forma tampoco se observa la presencia de los aparatos eléctricos (biciclos) en los pasillos del Parque* (...).----------

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/319/2007 de fecha primero de mayo de dos mil siete, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Desarrollo Urbano, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si obran antecedentes respecto de las actividades referentes a la colocación de anuncios publicitarios, así como la renta y circulación de aparatos eléctricos (biciclos) dentro del "Parque México".----------

Al respecto, con fecha diecinueve de junio de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número D-96 DSPM/845/07 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual la Directora de Sitios Patrimoniales y Monumentos, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó lo siguiente: ----------

"(…) El Parque México, y las vialidades que lo circundan como las avenidas: México, Michoacán y Sonora les aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Hipódromo, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de septiembre de 2000; se ubican dentro de zona patrimonial por lo que son sujetos a la aplicación de la Norma 4 para áreas de actuación en áreas de conservación patrimonial. Además el Parque y algunos de sus elementos de mobiliario urbano están incluidos en la relación de monumentos artísticos de INBA (…) En este sentido, cualquier tipo de intervención a realizar deberá contar con el dictamen técnico u opinión favorable de esta Dirección, previo a la obtención de licencia de construcción o manifestación de obra, según sea el caso y el alcance de su propuesta (…) De los numerales (…) que se refieren a construcción de cuarto de aproximadamente 5x5 metros y colocación de módulos de acero inoxidable para instalar anuncios publicitarios en la zona mencionada; esta Dirección no tiene antecedente de haber emitido dictamen técnico u opinión, que implique la autorización para la colocación de dichos elementos (…) la autorización para alquiler de aparatos eléctricos, esta Dirección carece de atribuciones para emitir documento alguno (…)".----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/311/2007 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, informara si otorgó autorización para la instalación de anuncios publicitarios, incluyendo la autorización o visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda del Distrito Federal por encontrarse el parque en zona patrimonial, sin que a la fecha haya dado contestación al mismo.----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/318/2007 de fecha primero de junio de dos mil siete, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Servicios Urbanos, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, informara si otorgó autorización para la renta de aparatos eléctricos (biciclos) dentro del "Parque México" y si la utilización de los mismos se encuentra condicionada a recorrer determinadas zonas del parque, instalación de anuncios publicitarios, incluyendo la autorización o visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, sin que a la fecha haya dado contestación al mismo.----------

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

Al respecto, con fecha cinco de julio de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número JUDEL/428/2007 de fecha tres del mismo mes y año, mediante el cual la Directora General Jurídica y de Gobierno, adscrita a la Delegación Cuauhtémoc, informó lo siguiente: ----------

"(...) Al efecto le manifiesto que mediante oficio DTRC-0821/2007, de fecha 26 de junio del año en curso, el Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, remitió información referente a la queja que se señala, por lo que, mediante el presente oficio acompaño copia simple de dicho documento (...) Asimismo, mediante oficio UEP/ /2007, de fecha 02 del mes y año en curso, la Lic. Georgina Varela Uribe, Jefa de la Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, nos informó lo siguiente: 'Con fecha 20 de febrero de 2007, se giro autorización con folio DGJYG/239/2007, a nombre de Xavier González Córdova, Director General de Neuronal Laboratorio + Creativo, Sociedad Civil, para llevar a cabo un festival denominado Usted esta aquí, a realizarse del 27 de febrero al 20 de marzo del presente año (...) Dicho festival consistiría en artes visuales y música en paralelo con el Festival Internacional de Cine Contemporáneo (FICCO), teniendo como evento principal una exposición de arte pública titulada Habitantes Incómodos, de 45 piezas de artistas plásticos mexicanos, proyección de documentales y ciclos de video arte dentro de un contexto urbano, en los parques México, España y Plaza de la Villa de Madrid, así como en espacios cerrados (comercios locales) y la realización de un concierto en el Foro Lindbergh del Parque México' (...)".-

Con fecha veintitrés de agosto del dos mil siete, personal de esta Entidad se comunicó vía telefónica con el Jefe del Sector 5 de Parques y Jardines, el Jefe de Unidad Departamental de Parque y Jardines, la Jefa de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, y el Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo Social adscrito a la Territorial Roma-Condesa, con el fin de atender la denuncia radicada en el expediente de mérito, y conocer si el Parque México cuenta con un Reglamento de Uso, Manejo y Administración; desprendiéndose que no existe Reglamento alguno para el Parque México, a decir del Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo Social adscrito a la Territorial Roma-Condesa. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/354/2007 de fecha once de junio de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos de derecho aplicables.----------

Como se refirió en el capitulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos que motivaron la denuncia consisten en que *"el área verde conocida como 'Parque México', ubicado en la Colonia Hipódromo, enmarcado por la Avenida México, Delegación*

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

Cuauhtémoc, Ciudad de México, se llevan a cabo las siguientes actividades: 1. Aproximadamente a 20 metros de la esquina que forman la Avenida México y la Calle Michoacán, del lado Poniente del Parque, se lleva a cabo la construcción de un cuarto de aproximadamente 5x5 metros (...); 2. En las áreas peatonales del parque al que me refiero, del lado oriente, entre las Calles de Michoacán y Sonora, se han colocado entre 10 y 12 módulos de acero inoxidable que se utilizarán para instalar anuncios publicitarios (...); y *3. Desde hace aproximadamente una semana, la Delegación Cuauhtémoc autorizó la renta dentro del parque al que me refiero, de unos aparatos eléctricos (biciclos) (...), este servicio incomoda a los que caminamos por el parque, además de que desconocemos si ( ) existe alguna norma ambiental y/o urbana que reglamente o impida la prestación de estos servicios dentro del Parque México; los que evidentemente degradan la calidad de esta área verde".* ----------

En tal virtud, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima necesario señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en los artículos 7 fracciones XLIX y L y 16 que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretará a través del Programa General, los programas delegacionales y los programas parciales, que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y son el sustento territorial para la planeación económica y social del Distrito Federal. Asimismo, los referidos programas contienen la zonificación, las aplicaciones y restricciones normativas a las que estarán sujetos los polígonos que delimitan el suelo urbano donde quedan incluidos los espacios públicos, así como la regulación relativa a los anuncios y publicidad exterior, tal y como establecen los artículos 18 fracción IV, 19 fracciones IV y VII, 20 fracción IV del citado ordenamiento urbano y 7 fracción VI de su Reglamento. ----------

Por otra parte, la citada Ley dispone en el precepto 22 fracción I que en la aplicación de los Programas, las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de México.----------

Así las cosas, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de septiembre de 2000 señala que el Parque México y las vialidades que lo circundan como la Avenida México, las Calles Michoacán y Sonora se ubican dentro de zona patrimonial por lo que están sujetos a la aplicación de la Norma 4 para áreas de conservación patrimonial. Asimismo, el Parque y algunos de sus elementos de mobiliario urbano están incluidos en la relación de monumentos artísticos del Instituto Nacional de Bellas Artes.----------

Conforme a la Norma de Ordenación número 4 que aplica en áreas de actuación señaladas en el Programa General de Desarrollo Urbano, relativa a las áreas de conservación patrimonial, es requisito indispensable contar con la previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, para

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

la realización de cualquier trámite referente al uso de suelo, licencia de construcción, autorización de anuncios y/o publicidad en Áreas de Conservación Patrimonial sujetas a la protección de dichos Institutos.----------

Por su parte, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, establece en los artículos 1, 2 y 43 que es de interés social y nacional la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos, arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, por lo que en el supuesto de realizar obras o instalar anuncios en las zonas e inmuebles referidos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes deberán emitir previamente una autorización para la realización de dichas actividades.----------

Aunando a lo anterior, los artículos 10, 12 fracción IV, 29 fracción IV, 90, 91, 101 y 102 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal determinan que el parque San Martín (parque México) está considerado como un espacio abierto monumental de importancia para la Ciudad de México, toda vez que constituye un medio físico definido en suelo urbano que lo hace meritorio de ser legado a las generaciones futuras, por lo que toda obra que altere los valores que justifican su declaratoria o que perturben su contemplación está prohibida, a excepción de aquellas obras de intervención o que se refieran a la colocación de publicidad, las cuales requieren de la opinión del Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal. ----------

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad Administrativa considera adecuado emitir sus argumentos en los siguientes apartados: ----------

EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES

El Reglamento de Construcciones del Distrito Federal dispone en los artículos 3 fracción II y 28 que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, así como a las Normas de Ordenación de los Programas Generales y Delegacionales o aquellas que hayan sido determinadas como de Conservación del Patrimonio Cultural por estos últimos, sin recabar previamente la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, ambos del Distrito Federal, en los ámbitos de sus respectivas competencias. ----------

Por otra parte, cabe señalar que el Parque México se cataloga como área verde de acuerdo con el artículo 87 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que la construcción en las áreas verdes podrá ser autorizada o realizada por la autoridad competente, para su protección, fomento y educación ambiental, requiriéndose de la

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

emisión de un dictamen técnico preliminar en el que se determinen las acciones y medidas que habrán de considerarse y en su caso ordenarse en la autorización correspondiente, a efecto de evitar que se generen afectaciones a los recursos naturales de la zona durante el desarrollo de la construcción, tal y como lo dispone el artículo 88 Bis 3 de la Citada Ley Ambiental. ----------

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos de fechas siete, veintiuno y veintiséis de marzo y veinte de julio de dos mil siete, llevados a cabo por personal adscrito a esta Entidad, se observó que en el espacio abierto monumental investigado se construyó un cuarto de aproximadamente 5x5 metros. Cabe destacar, que la Directora de Sitios Patrimoniales y Monumentos, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó a esta Unidad Administrativa que cualquier tipo de intervención a realizar en la zona motivo de la denuncia deberá contar con el dictamen técnico u opinión favorable de esa Dirección, previo a la obtención de la licencia de construcción o manifestación de obra, y que en el caso concreto no tiene antecedente de haber emitido dictamen técnico u opinión que implique la construcción del cuarto de 5x5 en el área motivo de la denuncia.----------

Por otra parte, ésta Entidad no tiene registro alguno en el expediente abierto con motivo de la denuncia respecto a la manifestación o licencia de construcción para la obra que fue realizada y posteriormente demolida, toda vez que las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos adscritas a la Delegación Cuauhtémoc, no han proporcionado información que ampare los trabajos realizados en el zona de referencia; cabe señalar que en los presentes autos la Directora General Jurídica y de Gobierno informa que el Director Territorial en Roma Condesa le remitió información relativa a unos eventos culturales que se efectuaron en el Parque México, sin embargo de dicha documentación no se desprende que existan las autorizaciones de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y Bellas Artes, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ni del Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico ambos del Distrito Federal, que acrediten la realización de los mismos, en tal virtud esta Entidad colige que la Delegación Cuauhtémoc conocía la intención de construir el cuarto de referencia sin contar con estas autorizaciones por lo que contravino lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e históricos; 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda; 90, 101 y 102 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico; 3 fracción II y 28 del Reglamento de Construcciones, los tres últimos ordenamientos del Distrito Federal, en consecuencia de conformidad con lo establecido en los artículos 50 A fracción II y 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública 11 fracción XLI y 12 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano todos del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia, por lo que deberá realizar las acciones necesarias debido a

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

que la Delegación Cuauhtémoc permitió la ejecución de dichas actividades sin que se hayan obtenido los permisos respectivos. ----------

EN MATERIA DE ANUNCIOS

Respecto a los hechos denunciados en este rubro, aún y cuando esta Entidad no tiene registro alguno en el expediente abierto con motivo de la denuncia toda vez que las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y de Servicios Urbanos adscritas a la Delegación Cuauhtémoc, no han proporcionado información que ampare los trabajos realizados en el zona de referencia, la citada Ley de Desarrollo Urbano en los artículos 61 K fracción VII inciso b) y 61 M fracción I prescriben que en ningún caso se otorgará Licencia o Permiso para la instalación o fijación de anuncios en parques, ni cuando se trate de zonas históricas, arqueológicas, artísticas, patrimoniales e inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por el Instituto Nacional de Bellas Artes o registrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.---------

Por su parte, la Ley de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal dispone en su artículo 91 que la colocación de cualquier clase de señalización y de publicidad en espacios abiertos monumentales y monumentos será sometida a una autorización especial de la autoridad responsable previa opinión del Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.----------

En este orden de ideas, derivado de los reconocimientos de hechos de fechas siete, veintiuno y veintiséis de marzo y veinte de julio de dos mil siete, llevados a cabo por personal adscrito a esta Entidad, en los que se observó que en el espacio abierto monumental investigado se colocaron diez cilindros con fotografías promocionando actividades culturales, destacando que dichos objetos a la fecha han sido retirados de la zona investigada, así como de la información proporcionada por la Directora de Sitios Patrimoniales y Monumentos, respecto a no tener antecedente de haber emitido dictamen u opinión para la colocación de módulos de acero inoxidable para instalar anuncios publicitarios, por lo expuesto esta Subprocuraduría deduce que los cilindros publicitarios colocados en el predio objeto de la denuncia, no contaban con el dictamen u opinión de la Dirección antes referida, resaltando que la colocación de anuncios publicitarios en parques está prohibida, en consecuencia de conformidad con lo establecido en los artículos 50 A fracción II y 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública 11 fracción XLI y 12 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano y el artículo 244 del Reglamento de Construcciones todos ellos del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia, por lo que deberá realizar las acciones necesarias debido a que la Delegación Cuauhtémoc permitió la ejecución de dichas actividades sin que se hayan obtenido los permisos respectivos. -------

EN MATERIA DE OBSTRUCCION AL PASO PEATONAL

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

En relación a los aparatos eléctricos (biciclos) que presuntamente fueron utilizados para recorrer el parque, esta Subprocuraduría no constató lo hechos denunciados, tal y como se desprende de las Actas Circunstanciadas de fechas siete, veintiuno y veintinueve de marzo, y veinte de julio del año en curso, en consecuencia esta autoridad no cuenta con elementos que determinen la existencia de actos, hechos u omisiones, en esta materia, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

RELATIVO AL USO, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE MÉXICO

La persona denunciante señaló en el escrito presentado ante esta Entidad, que se *proponga la creación de un Reglamento que regule las actividades que se pueden realizar dentro de este tipo de áreas verdes.* Al respecto, esta Unidad Administrativa se comunicó vía telefónica con diversos servidores públicos encontrando que, a decir del Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo Social adscrito a la Territorial Roma-Condesa, no existe Reglamento alguno para el Parque México. ----------

Asimismo, es menester indicar que dicho instrumento legal no determina que los Espacios Abiertos Monumentales deban contar con un Reglamento para su uso, manejo y/o administración que regule las actividades que se podrán realizar en ellos. De igual manera, la Ley Ambiental del Distrito Federal tampoco señala que se deba contar con un Reglamento para los parques, vistos como áreas verdes, tal y como lo dispone el artículo 87 fracción I, por lo que se desprende que en las referidas Leyes no existe disposición alguna que determine la elaboración de un Reglamento para el uso, manejo y/o administración de los Parques. ----------

Debido a que el Parque México está considerado por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico como Espacio Abierto Monumental, esta Unidad Administrativa considera conveniente que, aún y cuando no sea una obligación en Ley, las áreas correspondientes de la Delegación Cuauhtémoc y la Secretaría de Desarrollo Urbano, procuren elaborar dicha reglamentación a efecto de mantenerlo adecuadamente especificando las condiciones necesarias para su Uso, Manejo y Administración. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1 El parque México se encuentra en Zona Patrimonial, por lo que cualquier tipo de intervención, en este caso la construcción y la colocación de anuncios, deberá contar previamente con el dictamen técnico u opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

2. La Delegación Cuauhtémoc tuvo conocimiento de la construcción de un cuarto y la colocación de cilindros publicitarios en el Parque México ubicado en la Avenida México, Colonia Hipódromo; actos ejecutados sin que se emitiera el dictamen

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

técnico u opinión favorable por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como del dictamen técnico preliminar que determinaría las acciones y medidas a considerarse a efecto de evitar que se generen afectaciones a los recursos naturales de la zona durante el desarrollo de la construcción, en consecuencia la Delegación incumplió con la vigilancia de las disposiciones en materia de construcciones, ambiental y de desarrollo urbano. ----------

3. La construcción del cuarto y la colocación de los anuncios referidos, contravino lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 61 k fracción VII inciso b) y 61 M fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda; 88 Bis 3 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 90, 101 y 102 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico; 3 fracción II y 28 del Reglamento de Construcciones y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. ----------

4. No se constató la existencia o circulación de aparatos eléctricos (biciclos) en el Parque México que obstruyan el paso peatonal, en consecuencia no se cuenta con elementos que determinen la existencia de actos, hechos u omisiones, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.---

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno adscrita a la Delegación Cuauhtémoc y la Dirección General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, analizar la propuesta del C. Miguel Valencia Mulkay, respecto de la posibilidad de elaborar un Reglamento para el Uso, Manejo y Administración del Parque México. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Delegación Cuauhtémoc incumplió con la vigilancia de las disposiciones en materia de construcciones, ambiental y de desarrollo urbano, toda vez que tuvo conocimiento de la construcción de un cuarto de aproximadamente 5x5 metros y la colocación de anuncios en el parque México, sin la autorizaciones respectivas, por lo que se contraviene lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 61 k fracción VII inciso b) y 61 M fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda; 88 Bis 3 de la Ley Ambiental; 90, 101 y 102 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico; 3 fracción II y 28 del Reglamento de Construcciones, los cuatro últimos ordenamientos del Distrito Federal, 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como lo dispuesto en la Norma 4 para áreas de actuaciones en zonas de conservación patrimonial. ----------

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el fin de que realice las acciones procedentes en relación a la actuación de la Delegación Cuauhtémoc por la construcción de un cuarto de aproximadamente 5x5 metros y la colocación de anuncios en el parque México, y en caso de ser procedente se impongan las medidas correspondientes; así como para que analice de manera coordinada con la Dirección General Jurídica y de Gobierno adscrita a la Delegación Cuauhtémoc la posibilidad de elaborar un Reglamento para el Uso, Manejo y Administración del Parque México. ----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

VAA/RRR/MM